

INE/CG1027/2015

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE PRECAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PRECANDIDATOS AL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL POR EL AYUNTAMIENTO DE HUIMILPAN, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2015-2016 EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

VISTO el Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de la revisión de los Informes de Precampaña de los Ingresos y Egresos de los precandidatos al cargo de Presidente Municipal por el Ayuntamiento de Huimilpan, correspondientes al Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016 en el estado de Querétaro.

ANTECEDENTES

- I. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos; regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- II. En el citado Decreto, en su artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 6, así como penúltimo párrafo del mismo Apartado, se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, así como de las campañas de los candidatos, relativas a los Procesos Electorales, Federal y Local, así como de las campañas de los candidatos.
- III. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones

y Procedimientos Electorales, en cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, se determinan las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.

- IV.** En sesión extraordinaria celebrada el seis de junio de dos mil catorce, mediante Acuerdo INE/CG45/2014, se aprobó el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- V.** En la citada sesión extraordinaria, se aprobó el Acuerdo INE/CG46/2014, el cual contenía la integración de las Comisiones Permanentes y Temporales del Consejo General de este Instituto, así como del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información. Particularmente, se determinó que la Comisión de Fiscalización sería integrada por la Consejera Electoral Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno, y los Consejeros Electorales Dr. Ciro Murayama Rendón, Lic. Enrique Andrade González, Dr. Benito Nacif Hernández y Lic. Javier Santiago Castillo.
- VI.** El veintiséis de junio de dos mil catorce se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la “Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del estado de Querétaro, en materia política-electoral”.
- VII.** El veintinueve de junio de dos mil catorce se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la “Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del estado de Querétaro”.
- VIII.** En sesión extraordinaria de nueve de julio de dos mil catorce, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG93/2014 por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización; especificando en el Punto SEGUNDO, inciso b), fracción IX que los Informes de Precampaña y Campaña atinentes a los comicios locales que se celebren en 2015, serán competencia de la Unidad Técnica de Fiscalización.
- IX.** En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el siete de octubre de dos mil catorce, inició formalmente el Proceso Electoral 2014-2015.

- X. El diecinueve de noviembre de dos mil catorce, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG263/2014, mediante el cual se expidió el Reglamento de Fiscalización que abroga el Reglamento de Fiscalización aprobado el cuatro de julio de dos mil once por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, mediante el Acuerdo CG201/2011.
- XI. El veintitrés de diciembre de dos mil catorce, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la modificación al Acuerdo INE/CG263/2014, por el que se expidió el Reglamento de Fiscalización, en acatamiento a la Sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al Recurso de Apelación SUP-RAP-207/2014 y sus acumulados, mediante el Acuerdo INE/CG350/2014.
- XII. El once de septiembre de dos mil quince el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro luego de determinar la acumulación de los expedientes TEEQ-RAP-106/2015 al TEEQ-RAP-74/2015 y resolvió los recursos de apelación promovidos por los partidos políticos determinando en el considerando octavo de la sentencia los efectos siguientes:
- “(..)
- a) *Declarar la nulidad de la elección para integrar el Ayuntamiento de Huimilpan Querétaro.*
 - b) *En consecuencia, revocar la declaración de validez de la elección para integrar el Ayuntamiento de Huimilpan, Querétaro, y el otorgamiento de la constancia de mayoría expedida a la fórmula de mayoría relativa postulada por NUEVA ALIANZA y las de asignación de las regidurías por el principio de representación proporcional.*
 - c) **Se ordena al CONSEJO GENERAL, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 de la LEY ELECTORAL, que emita la convocatoria correspondiente para la celebración de la elección extraordinaria respectiva en el municipio de referencia.**
 - d) *Dar vista a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales y a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro a efecto de que, en su caso, inicien las investigaciones respectivas y determinen las responsabilidades penales correspondientes.*

- e) *Dar vista a la Legislatura del Estado por conducto de su Director de Asuntos Legislativo y Jurídicos, para los efectos legales conducentes.*
- f) *Al Consejo General, para que dentro de veinticuatro horas siguientes a que este hubiera cumplimentado la determinación, informe de ello al TRIBUNAL ELECTORAL...”*

- XIII.** El catorce de octubre de dos mil quince, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el plan y calendario de coordinación para los procesos electorales locales extraordinarios 2015 y se determinan acciones conducentes para atenderlos mediante el Acuerdo INE/CG876/2015.
- XIV.** El diez de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que designa al Secretario Técnico propietario y Suplentes, propuestos por el Secretario ejecutivo para la integración del Consejo Municipal que ejercerá sus funciones en la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Huimilpan, Querétaro.
- XV.** El diez de octubre de dos mil quince, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro , que designa a los Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes que integrarán el Consejo Municipal que ejercerá sus funciones en la elección extraordinaria del ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro.
- XVI.** En sesión celebrada el veinticinco de septiembre del año dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro expidió la convocatoria, aprobó el procedimiento, bases y plazos para la celebración de la elección extraordinaria.
- XVII.** En sesión celebrada el veinticinco de septiembre del año dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro aprobó el calendario electoral para la elección extraordinaria del ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro.
- XVIII.** En sesión celebrada el veinticinco de septiembre del año dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral del estado de Querétaro, aprobó el Acuerdo por el expide la convocatoria, aprueba el procedimiento, bases y plazos para la celebración de la elección extraordinaria del ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro, conforme a la propuesta del

Secretario Ejecutivo del propio Instituto; asimismo informa a los ciudadanos y a los partidos políticos la demarcación territorial del municipio y los cargos sujetos a elección popular, declara el inicio del proceso electoral con efectos a partir del primero de octubre de dos mil quince, dispensa la escolaridad como requisito para ser Consejero Electoral del Consejo Municipal, y autoriza al Secretario Ejecutivo para la celebración de los convenios necesarios, en relación con la elección extraordinaria.

- XIX.** En sesión celebrada el veinticinco de septiembre del año dos mil quince el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, emite la declaratoria formal de inicio de proceso electoral correspondiente a la elección extraordinaria del ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro con efectos a partir del primero de octubre de dos mil quince
- XX.** El veintiséis de febrero del dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que en cumplimiento de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del estado de Querétaro, en el recurso de apelación identificado con la clave TEEQ-RAP-3/2015, se modifica el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del estado de Querétaro, que determina el financiamiento público destinado a los partidos políticos para actividades ordinarias, electorales y de campaña y, en su caso, para candidatos independientes, en el Proceso Electoral ordinario 2014-2015.
- XXI.** El veinticinco de septiembre del año dos mil quince el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprobó el acuerdo en el que se determinaron los topes de gastos de precampaña y campañas, financiamiento público para gastos de campaña en el Proceso Electoral extraordinario.
- XXII.** Que el Consejo General del Instituto Electoral del estado de Querétaro, mediante Acuerdo de veinticuatro de marzo de dos mil quince, aprobó el convenio que contiene el catálogo de costos estandarizado que permita, en condiciones de equidad para todos los partidos y candidatos independientes, en su caso, y en aquellos municipios que no lo contemplen, tasar los costos de retiro de la propaganda de precampaña y campañas electorales, así como la relacionada con medidas cautelares, para el Proceso Electoral ordinario 2014-2015.

- XXIII.** El veinticinco de septiembre del año dos mil quince el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos y los candidatos independientes durante el la elección extraordinaria.
- XXIV.** El 10 de noviembre del año dos mil quince mediante resolución del el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, se aprobó el registro del convenio de coalición y se expidió la constancia de registro de la misma, derivada de la presentación del convenio de coalición presentado por los partidos PRI-PVEM y NUAL ante el Instituto Electoral del Estado de Querétaro en fecha 18 de octubre de dos mil quince para participar coaligados para la elección extraordinaria en el municipio de Huimilpan.
- XXV.** El veinticinco de septiembre de dos mil quince, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del estado de Querétaro, por el que se determinan las reglas y plazos a que se sujetaran las precampañas y campañas.
- XXVI.** En esa misma fecha, fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del estado de Querétaro, por el que se aprueban los formatos de recibo de financiamiento público para partidos políticos y candidatos independientes.
- XXVII.** El seis de mayo de dos mil quince, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el Acuerdo INE/CG248/2015, por el que se establecen las reglas para comunicar a los candidatos postulados por partidos políticos y coaliciones, los errores y omisiones sustanciales detectados por la unidad técnica de fiscalización en la revisión de los informes de campaña presentados con motivo del Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales 2014-2015, el cual fue confirmado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia recaída en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-0192/2015, emitida con fecha tres de junio de 2015.

XXVIII. El veinte de mayo de dos mil quince, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó los Acuerdos siguientes:

- ✓ INE/CG298/2015, por el que se establece el procedimiento para que la Unidad Técnica de Fiscalización se allegue de elementos suficientes para conocer la capacidad económica de los candidatos y candidatos independientes que participan en el Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales a celebrarse en el periodo 2014-2015, el cual fue confirmado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-219/2015.
- ✓ INE/CG299/2015, por el que se aprueban los Lineamientos que se deberán observar para el reporte de operaciones y la fiscalización de los ingresos y gastos relativos a las actividades realizadas el día de la Jornada Electoral.
- ✓ INE/CG305/2015, por el que se aprueban los Lineamientos que establecen las reglas para las aportaciones de carácter privado realizadas a los aspirantes y candidatos independientes durante el Proceso Electoral 2014-2015, el cual fue confirmado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-223/2015.

XXIX. Una vez integrado el Dictamen Consolidado, la Unidad Técnica de Fiscalización elaboró el Proyecto de Resolución respectivo, el cual fue presentado a la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral en la cuarta sesión ordinaria celebrada el siete de diciembre de dos mil quince por votación unánime de los presentes, la Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo Centeno y los Consejeros Electorales Enrique Andrade González, Javier Santiago Castillo, Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente Ciro Murayama Rendón

C O N S I D E R A N D O

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base II, párrafos primero y penúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales; fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales; así como ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten.
2. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mandata que la Ley establecerá las reglas para las precampañas y las campañas electorales.
3. Que de conformidad con el citado artículo 41, en su Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Nacional Electoral, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento. Mientras que el Apartado B, penúltimo párrafo del mismo ordenamiento máximo dispone que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
4. Que de conformidad con el artículo 116, fracción IV, inciso c) del referido ordenamiento, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gozaran de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
5. Que de conformidad con el artículo 25, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la legislación local definirá, conforme a la Constitución, la periodicidad de cada elección, los plazos para convocar a elecciones extraordinarias.
6. Que de conformidad con el artículo 35 de la Constitución Política del estado de Querétaro, los ayuntamientos se renovarán en su totalidad cada tres años

y los miembros que los integran protestarán el cargo entre ellos mismos al entrar en funciones el primero de octubre del año de su elección.

7. Que de conformidad con el artículo 35 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
8. Que el artículo 42, numerales 2 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General, y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.
9. Que el artículo 51, numeral 1, inciso t) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como atribución del Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, preparar para la aprobación del Consejo General, el proyecto de calendario integral de los procesos electorales ordinarios, así como de elecciones extraordinarias, que se sujetara a la convocatoria respectiva.
10. Que de conformidad con el artículo 190, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por conducto de la Comisión de Fiscalización.
11. Que de conformidad con el artículo 192, numeral 1, incisos d) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, quien revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza de los procesos de fiscalización.

12. Que de conformidad con el artículo 196, numeral 1 y 428, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos, aspirantes y candidatos independientes respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de dichos institutos políticos.
13. Que de conformidad con el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracciones I, II, III y V de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña en los plazos establecidos y con los requisitos de comprobación necesarios, para cada uno de los precandidatos a cargo de elección popular, registrados para cada tipo de precampaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados.
14. Que el artículo 80 de la Ley General de Partidos Políticos, establece las reglas a las que se sujetará el procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos.
15. El Consejo General del instituto Electoral de Estado de Querétaro (IEEQ) expidió la convocatoria para la celebración de la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro (TEEQ) en el recurso de apelación TEEQ-RAP/74/2015 y su acumulado TEEQ-RAP-106/2015; se declara el inicio del proceso electoral a partir del 1° de octubre el presente año.
16. Que los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes obligados, a presentar los Informes de Precampaña de los ingresos y gastos de los precandidatos postulados por los partidos políticos e independientes al cargo de Ayuntamiento por el municipio de Huimilpan, Querétaro correspondientes a la elección extraordinaria en el estado de Querétaro, son aquéllos con registro o acreditación local; siendo, por tanto, los sujetos que harán frente a las obligaciones que resultaren de la presente Resolución.

Por tanto, toda mención a los partidos políticos y coaliciones, se entenderá realizada a aquéllos con registro o acreditación local en el estado de Querétaro.

17. Que del análisis a las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes de precampaña de ingresos y gastos de los precandidatos de los partidos políticos y coaliciones al cargo de Ayuntamiento por el municipio de Huimilpan, Querétaro correspondientes a la elección extraordinaria en el estado de Querétaro, se desprende que los sujetos obligados que se mencionan a continuación, entregaron en tiempo y forma el informe señalado de conformidad con el artículo 79, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos y 192, numeral 1, inciso c) y l); 196 numeral 1; 199, numeral 1, inciso a), c), d), e) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Al respecto, debe señalarse que el procedimiento de fiscalización comprende el ejercicio de las diversas funciones que le fueron encomendadas a la autoridad fiscalizadora, a fin de que ejecute sus facultades de revisión, comprobación e investigación, que tienen por objeto verificar la veracidad de lo reportado por los sujetos obligados, en este caso, los partidos políticos y coaliciones; así como el cumplimiento de las diversas obligaciones que en materia de financiamiento y gasto les imponen las leyes de la materia y, en su caso, que este Consejo General determine la imposición de las sanciones correspondientes, de conformidad con la Ley General de Partidos Políticos, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento de Fiscalización, y demás disposiciones aplicables.

En ese sentido, una vez presentados los informes respecto de los ingresos y egresos de los precandidatos de los partidos políticos y coaliciones al cargo de Ayuntamiento por el municipio de Huimilpan, Querétaro correspondientes a la elección extraordinaria en el estado de Querétaro, el órgano fiscalizador procedió a clasificar y analizar toda la información y documentación presentada por los sujetos obligados, aunado a lo anterior, se realizó la verificación de lo reportado por los institutos políticos con los proveedores, simpatizantes, militantes, precandidatos, autoridades y se efectuó una conciliación con la información obtenida del Sistema de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos; en su caso, se hizo del conocimiento de los entes políticos las observaciones que derivaron de la revisión realizada, mismas que fueron atendidas por estos en el momento procesal oportuno.

Por lo anterior, habiéndose verificado el cumplimiento de las obligaciones que la normatividad electoral les impone a los sujetos obligados, y en virtud de que del análisis, revisión y comprobación de los informes respectivos no

se desprende conclusión sancionatoria alguna, este Consejo General concluye que no ha lugar a determinar observación respecto a los Informes de Precampaña de los precandidatos de partidos políticos al cargo de Ayuntamiento por el municipio de Huimilpan, Querétaro correspondientes a la elección extraordinaria en el estado de Querétaro que a continuación se detallan:

- Partido de la Revolución Democrática.
- MORENA.
- Partido Humanista.

- 18.** Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 44, numeral 1, inciso a); 190, numeral 2; 191, numeral 1, inciso g); y 192, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; es facultad de este Consejo General conocer de las infracciones e imponer las sanciones administrativas correspondientes por violaciones a los ordenamientos legales y reglamentarios derivadas de la revisión de los Informes de precampaña respecto de los ingresos y gastos de los precandidatos de los partidos políticos y coaliciones, al cargo de Ayuntamiento por el municipio de Huimilpan, Querétaro correspondientes a la elección extraordinaria en el estado de Querétaro, según el Dictamen Consolidado elaborado por la Unidad Técnica de Fiscalización.

Así, una vez aprobado el Dictamen Consolidado y la Resolución respectiva, se informará al Instituto Local del estado de Querétaro para que en el ámbito de sus atribuciones, en su caso, ejecute las sanciones económicas impuestas y, en su caso, niegue o cancele el registro de los precandidatos cuando así se determine.

Al efecto, para la individualización e imposición de las sanciones se observará lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos y reglas locales prevaleciendo las Leyes Generales, por lo que de conformidad con lo anterior, el salario mínimo general aplicable será el vigente en 2015 en el Distrito Federal, el cual forma parte de la zona económica A del país y equivale a **\$70.10** (setenta pesos 10/100 M.N.).

- 19.** Que conforme a lo señalado en el Dictamen Consolidado correspondiente, este Consejo General analizó cada uno de los informes en las que se

determinaron conclusiones con observaciones, sujetas a posibles irregularidades de diversas al ámbito de fiscalización y se determina dar vistas, en el siguiente orden:

- Partido Acción Nacional.
- Partido Revolucionario Institucional.
- Partido Verde Ecologista de México.
- Partido del Trabajo.
- Partido Movimiento Ciudadano.
- Partido Nueva Alianza.
- Partido Encuentro Social.

En virtud de lo anterior, la autoridad fiscalizadora ejerció sus facultades de revisión, comprobación e investigación, con el objeto verificar la veracidad de lo reportado por los sujetos obligados, así como el cumplimiento de las diversas obligaciones que en materia de financiamiento y gasto se les imponen a los sujetos obligados por la normatividad electoral; y una vez que la autoridad realizó los procedimientos de revisión establecidos por las disposiciones legales y otorgó su garantía de audiencia a los partidos políticos, elaboró el Dictamen Consolidado correspondiente.

Consecuentemente, derivado de la valoración a las observaciones realizadas se analizaron las conductas en ellas descritas y, en su caso, este Consejo General determinara lo conducente respecto de cada una de ellas, de conformidad con la Ley General de Partidos Políticos, Ley de Instituciones, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

En este contexto, los entes sujetos de fiscalización que presentaron observaciones que generaron vistas, son los siguientes:

1. Informes de Precampaña de los precandidatos de los partidos políticos al cargo de Ayuntamiento del municipio de Huimilpan en el estado de Querétaro:
 - 1.1 Partido Acción Nacional
 - 1.2 Partido Revolucionario Institucional.
 - 1.3 Partido Verde Ecologista de México
 - 1.4 Partido del Trabajo
 - 1.5 Movimiento Ciudadano
 - 1.6 Nueva Alianza

1.7 Partido Encuentro Social

Así, de conformidad con el Dictamen Consolidado correspondiente, este Consejo General analizará en el orden descrito al instituto político por apartados específicos, en los términos siguientes:

19.1 INFORMES DE PRECAMPAÑA DE LOS PRECANDIDATOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS AL CARGO DE AYUNTAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

19.1.1 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Ahora bien, de la revisión llevada a cabo al dictamen referido y de las conclusiones ahí realizadas, se desprende del Partido Acción Nacional, lo siguiente:

a) Vista al Instituto Electoral de Querétaro: conclusión **4**

a) En el capítulo de Conclusiones Finales de la revisión de los Informes visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció en la conclusión **4** lo siguiente:

MONITOREOS

Monitoreo de Espectaculares y Propaganda Colocada en la Vía Pública.

Conclusión 4

“4. Se localizó publicidad, durante el periodo de precampaña, en beneficio de la C. Cristina Heinze Elizondo, candidata elegida por el PAN por la vía de designación directa, que podría considerarse como gasto anticipado de campaña.”

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LA OBSERVACIÓN REPORTADA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Al efectuar la compulsa correspondiente, se observó la presencia de propaganda colocada en la vía pública, que beneficia a la ciudadana Cristina Heinze Elizondo al cargo de Presidente Municipal; sin embargo, el partido omitió presentar Informes de Precampaña. El caso en comento se detalla a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO MONITOREADO	NUMERO DE ENCUESTA	FECHA	TIPO DE PROPAGANDA	PRECAMPAÑA BENEFICIADA	CANDIDATO BENEFICIADO
Querétaro	Huimilpan	72492	19/10/2015	Manta	Presidente Municipal	Cristina Heinze Elizondo

Nota: Los testigos de la propaganda citados en este cuadro, se adjuntan en un CD del oficio INE/UTF/DA/24127/15

Oficio de notificación de la observación: INE/UTF/DA-L/24127/15.

Escrito de respuesta núm. TESO/CDE/QRO/0191/2015.

“La manta en cuestión, forma parte de los gastos de campaña de la C. Cristiana Heinze Elizondo en las pasadas elecciones del 7 de Junio de 2015, como lo demuestro con la póliza número 1 del segundo periodo registrada en la cuenta del SIF de la candidata 27 de Mayo de 2015 (SIC) y con fecha de operación del 19 de Mayo de 2015, con la factura 2126 del proveedor Impresiones Megaq SA de CV con Registro Federal de Contribuyentes IME130701BR7 por un importe de \$99,049.50.”

De la verificación a la documentación proporcionada por el PAN, consistente en póliza, factura, contrato de compra venta, cotización, evidencia y permiso de colocación, que soportan el gasto por concepto de manta detectada en el monitoreo, se observó que aun y cuando corresponde al pasado proceso electoral del 7 de junio de 2015, debió retirarse de conformidad con el artículo 210 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; sin embargo, no fue retirado, en consecuencia benefició a la C. Cristina Heinz Elizondo, por el hecho de contener su imagen, logotipo del partido y por la temporalidad en la cual fue localizada la propaganda en cuestión. Aunado de que la propaganda la reconoció el partido al indicar que correspondía a la elección pasada.

Asimismo, es conveniente señalar que al cotejar el listado de candidatos al cargo de Ayuntamiento en el municipio de Huimilpan para el Proceso Electoral Extraordinario Local 2015-2016, emitido por el Instituto Electoral del estado de Querétaro, se constató que ésta forma parte de ella, seleccionada por la vía de designación directa y al no tener precampaña o contendientes; no se requería de publicidad, quedando en el supuesto de gasto anticipado de campaña.

En consecuencia, se ordena dar vista al Instituto Electoral de Querétaro por lo que hace a la presunta actualización de actos anticipados de campaña por la colocación de propaganda en el periodo de precampaña; así como para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda por lo que

hace a la conducta del PAN, al incumplir lo establecido en el artículo 210 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que no retiró la propaganda electoral durante los 7 días posteriores a la conclusión de la Jornada electoral.

19.1.2 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Ahora bien, de la revisión llevada a cabo al dictamen referido y de las conclusiones ahí realizadas, se desprende del Partido Revolucionario Institucional, lo siguiente:

a) Vista al Instituto Electoral de Querétaro: conclusiones **4 y 5**.

a) En el capítulo de Conclusiones Finales de la revisión de los Informes visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció en las conclusiones **4 y 5** lo siguiente:

Conclusión 4

Monitoreos

Monitoreo de Espectaculares y Propaganda Colocada en la Vía Pública.

“4. Se localizó publicidad durante el periodo de precampaña, en beneficio de la C. Celia Durán Terrazas, candidata elegida por el PRI por la vía de designación directa, que podría considerarse como gasto anticipado de campaña.”

Conclusión 5

Monitoreos

Monitoreo de Espectaculares y Propaganda Colocada en la Vía Pública.

“5. Se localizó una manta que contiene propaganda institucional que benefició al C. Roberto Loyola Vera, entonces candidato a Gobernador por el estado de Querétaro en el marco del proceso electoral local ordinario que el PRI omitió retirar durante los siete días posteriores a la conclusión de la jornada electoral celebrada el 7 de junio de dos mil quince.”

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LA OBSERVACIÓN REPORTADA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Conclusión 4

Al efectuar la compulsas correspondiente, se observó la presencia de propaganda colocada en la vía pública, que beneficia a la ciudadana Celia Durán Terrazas al cargo de Presidente Municipal; sin embargo, el partido omitió presentar Informes de Precampaña. El caso en comento se detalla a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO MONITOREADO	NÚMERO DE ENCUESTA	FECHA	TIPO DE PROPAGANDA	PRECAMPAÑA BENEFICIADA
Querétaro	Huimilpan	72495	19/10/2015	Mantas	Presidente Municipal

Nota: Los testigos de la propaganda citados en este cuadro, se adjuntan en un CD del oficio INE/UTF/DA/24128/2015

Oficio de notificación de la observación: INE/UTF/DA-L/24128/15.

Escrito de respuesta sin número de fecha 17 de noviembre de 2015.

“Por medio de la presente me permito informar que en respuesta a su oficio INE/UTF/24128/15 mediante el cual nos presenta los errores y omisiones relativos a los informes de Precampaña de los precandidatos del Ayuntamiento de Huimilpan, correspondiente al Proceso Electoral Extraordinario, el Partido Revolucionario Institucional atendiendo al punto número uno, se observó presencia de propaganda colocada en la vía pública que beneficia a la ciudadana Celia Duran Terrazas al cargo de Presidenta Municipal, a lo que comunicamos que la manta señalada, ya fue reportada en los gastos de campaña del periodo anterior”

De las aclaraciones proporcionadas por el PRI, la respuesta se consideró no satisfactoria, toda vez que aun y cuando señala que la propaganda fue reportada en el informe de campaña del proceso electoral ordinario local, debió retirarse de conformidad con el artículo 210 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; sin embargo, no fue retirado, en consecuencia benefició a la C. Celia Durán Terrazas, por el hecho de contener su imagen y por la temporalidad en la cual fue localizada la propaganda en cuestión.

Asimismo, es conveniente señalar que al cotejar el listado de candidatos al cargo de Ayuntamiento en el municipio de Huimilpan para el Proceso Electoral Extraordinario Local 2015-2016, emitido por el Instituto Electoral del estado de Querétaro, se constató que ésta forma parte de ella, seleccionada por la vía de

designación directa y al no tener precampaña o contendientes; no se requería de publicidad, por lo que podría encuadrar como un supuesto de acto anticipado de campaña.

En consecuencia, se ordena dar vista al Instituto Electoral de Querétaro por lo que hace a la presunta actualización de actos anticipado de campaña por la colocación de propaganda en el periodo de precampaña; así como para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda por lo que hace a la conducta del PRI, al incumplir lo establecido en el artículo 210 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que no retiró la propaganda electoral durante los 7 días posteriores a la conclusión de la Jornada electoral.

Conclusión 5

Se observó la colocación de una manta que contiene propaganda institucional que benefició al C. Roberto Loyola Vera entonces candidato a Gobernador por el estado de Querétaro en el marco del proceso electoral ordinario en aquella entidad; sin embargo, el partido omitió retirarla durante los siete días posteriores a la conclusión de la jornada electoral celebrada el 7 de junio de dos mil quince, tal como lo establece el artículo 210 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. El caso en comento se detalla a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO MONITOREADO	NUMERO DE ENCUESTA	FECHA	TIPO DE PROPAGANDA	PRECAMPAÑA BENEFICIADA	CANDIDATO BENEFICIADO
Querétaro	Huimilpan	72504	19/10/2015	Mantas	Gobernador	Roberto Loyola Vera

Cabe señalar que de conformidad con el artículo 76, numeral 1, inciso g) de la Ley General de Partidos Políticos, toda aquella propaganda que se encuentre colocada o difundida en el periodo que transita de la conclusión de la precampaña y hasta el inicio de la campaña electoral se consideraran para efecto del tope de gastos.

Oficio de notificación de la observación: INE/UTF/DA-L/24128/15.

Escrito de respuesta sin número de fecha 17 de noviembre de 2015.

“De acuerdo al punto número dos, se observó una manta que contiene propaganda institucional que benefició al C. Roberto Loyola Vera entonces candidato a Gobernador por el estado de Querétaro, por lo que daremos seguimiento en el caso y será retirada lo antes posible.”

La respuesta proporcionada por el PRI se consideró insatisfactoria, toda vez que la propaganda debió de ser retirada durante los siete días posteriores a la conclusión de la jornada electoral.

En consecuencia, se ordena dar vista al Instituto Electoral de Querétaro para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda por lo que hace a la conducta del PRI, al incumplir lo establecido en el artículo 210 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que no retiró la propaganda electoral durante los 7 días posteriores a la conclusión de la Jornada electoral.

19.1.3 PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Ahora bien, de la revisión llevada a cabo al dictamen referido y de las conclusiones ahí realizadas, se desprende del Partido Verde Ecologista de México, lo siguiente:

a) Vista al Instituto Electoral de Querétaro: conclusión 4.

a) En el capítulo de Conclusiones Finales de la revisión de los Informes visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció en la conclusión 4 lo siguiente:

Conclusión 4

Monitoreo de Espectaculares y Propaganda Colocada en la Vía Pública.

“4. Se localizó una manta que contiene propaganda que benefició al C. Napoleón Cortés Centeno al cargo de Presidente Municipal en Humilpan en el marco del proceso electoral local ordinario que el PVEM omitió retirar durante los siete días posteriores a la conclusión de la jornada electoral celebrada el 7 de junio de dos mil quince.”

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LA OBSERVACIÓN REPORTADA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Se observó la presencia de propaganda colocada en la vía pública beneficia al ciudadano Napoleón Cortés Centeno al cargo de Presidente Municipal; sin

embargo, el partido omitió presentar Informes de Precampaña. El caso en comento se detalla a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO MONITOREADO	NÚMERO DE ENCUESTA	FECHA	TIPO DE PROPAGANDA	PRECAMPAÑA BENEFICIADA
Querétaro	Huimilpan	72502	19/10/2015	Mantas	Presidente Municipal

Nota: Los testigos de la propaganda citados en este cuadro, se adjuntan en un CD del oficio INE/UTF/DA/24130/2015

Oficio de notificación de la observación: INE/UTF/DA-L/24130/15.

Escrito de respuesta sin número del 17 de noviembre de 2015.

“De acuerdo al monitoreo de espectaculares y propaganda en vía pública, en el cual se observó la presencia de propaganda colocada beneficiando al C. Napoleón Cortes Centeno al cargo de Presidente Municipal, le informo que dicha propaganda fue de las elecciones ordinarias del 2015, mismas que fueron registradas en su momento.”

La respuesta proporcionada por el PVEM se consideró insatisfactoria, toda vez que la propaganda debió de ser retirada durante los siete días posteriores a la conclusión de la jornada electoral.

En consecuencia, se ordena dar vista al Instituto Electoral de Querétaro para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda por lo que hace a la conducta del PVEM, al incumplir lo establecido en el artículo 210 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que no retiró la propaganda electoral durante los 7 días posteriores a la conclusión de la Jornada electoral.

19.1.4 PARTIDO DEL TRABAJO

Ahora bien, de la revisión llevada a cabo al dictamen referido y de las conclusiones ahí realizadas, se desprende del Partido del Trabajo, lo siguiente:

a) Vista al Instituto Electoral de Querétaro: conclusión 4

a) En el capítulo de Conclusiones Finales de la revisión de los Informes visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció en la conclusión 4 lo siguiente:

MONITOREOS

Monitoreo de Espectaculares y Propaganda Colocada en la Vía Pública.

Conclusión 4

*“4. Se localizó una barda que contiene propaganda institucional que benefició a la C. Ross Grandini Cardone entonces candidata al cargo de Diputada Federal por el Distrito II de Querétaro en el marco del proceso electoral ordinario que el **PT** omitió retirar durante los siete días posteriores a la conclusión de la jornada electoral celebrada el 7 de junio de dos mil quince.”*

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LA OBSERVACIÓN REPORTADA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Se observó la presencia de una barda que contiene propaganda institucional que benefició a la C. Ross Grandini Cardone entonces candidata al cargo de Diputada Federal por el Distrito II de Querétaro en el marco del proceso electoral ordinario en aquella entidad que el partido omitió retirar durante los 7 días posteriores a la conclusión de la jornada electoral celebrada el 7 de junio de dos mil quince, tal como lo establece el artículo 210 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. El caso en comento se detalla a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO MONITOREADO	NÚMERO DE ENCUESTA	FECHA	TIPO DE PROPAGANDA	PRECAMPAÑA BENEFICIADA
Querétaro	Huimilpan	72493	19/10/2015	Muros	Diputado Federal

Nota: Los testigos de la propaganda citados en este cuadro, se adjuntan en un CD del oficio INE/UTF/DA/24131/15

Cabe señalar que de conformidad con el artículo 76, numeral 1, inciso g) de la Ley General de Partidos Políticos, toda aquella propaganda que se encuentre colocada o difundida en el periodo que transita de la conclusión de la precampaña y hasta el inicio de la campaña electoral se consideraran para efecto del tope de gastos.

Oficio de notificación de la observación: INE/UTF/DA-L/24131/15.

Escrito de respuesta núm. PT-INE-UTF-16/2015.

“Monitoreo de Espectaculares y Propaganda en la Vía Pública.

Correspondiente a la barda que contiene propaganda institucional, en estos días se llevara a cabo las acciones pertinentes para su retiro, ya que fue utilizada para la elección ordinaria.”

La respuesta proporcionada por el partido se consideró insatisfactoria, toda vez que la propaganda debió retirarse durante los siete días posteriores a la conclusión de la jornada electoral.

En consecuencia, se ordena dar vista al Instituto Electoral de Querétaro para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda por lo que hace a la conducta del PT, al incumplir lo establecido en el artículo 210 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que no retiró la propaganda electoral durante los 7 días posteriores a la conclusión de la Jornada electoral.

19.1.5. PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

Ahora bien, de la revisión llevada a cabo al dictamen referido y de las conclusiones ahí realizadas, se desprende del Partido Movimiento Ciudadano, lo siguiente:

a) Vista al Instituto Electoral de Querétaro: conclusión 4

a) En el capítulo de Conclusiones Finales de la revisión de los Informes visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció en la conclusión 4 lo siguiente:

MONITOREOS

Monitoreo de Espectaculares y Propaganda Colocada en la Vía Pública.

Conclusión 4

“4. Se localizó una manta que contiene propaganda institucional que benefició a la C. Griselda Colín Nieto, entonces candidata al cargo de Diputada Local por el Distrito VIII en el marco del proceso electoral local ordinario que MC omitió retirar durante los siete días posteriores a la conclusión de la jornada electoral celebrada el 7 de junio de dos mil quince.”

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LA OBSERVACIÓN REPORTADA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Se observó la presencia de propaganda colocada en la vía pública que beneficia a la ciudadana Griselda Colín Nieto, al cargo de Diputada Local por el Distrito VIII; sin embargo, omitió retirarla durante los siete días posteriores a la conclusión de la jornada electoral celebrada el 7 de junio de dos mil quince, tal como lo establece el artículo 210 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. El caso en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO MONITOREADO	NUMERO DE ENCUESTA	FECHA	TIPO DE PROPAGANDA	PRECAMPAÑA BENEFICIADA	CANDIDATO BENEFICIADO
Querétaro	Huimilpan	72503	19/10/2015	Mantas	Diputado Local	Griselda Colín Nieto

Nota: Los testigos de la propaganda citados en este cuadro, se adjuntan en un CD del oficio INE/UTF/DA/24132/2015

De conformidad con el artículo 76, numeral 1, inciso g) de la Ley General de Partidos Políticos, toda aquella propaganda que se encuentre colocada o difundida en el periodo que transita de la conclusión de la precampaña y hasta el inicio de la campaña electoral se consideraran para efecto del tope de gastos.

Oficio de notificación de la observación: INE/UTF/DA-L/24132/15.

Escrito de respuesta sin número del 20 de noviembre de 2015.

“Por lo que ve a esta observación, si bien del disco que fuera anexado al oficio de cuenta, se advierte una lona de la entonces candidata Griselda Nieto al cargo de Diputada Local por el Distrito VIII registrada por esta fuerza política, lo cierto es que la misma se encuentra colocada en un domicilio particular y en muchas ocasiones las personas que las colocan suelen dejarlas después del periodo de elecciones por series de utilidad o bien por simpatizar con la candidata o candidato que aparece en dicha propaganda, siendo totalmente ajena a dicha circunstancia a este Partido Político que la misma se encuentre aun colocada, por lo que desde este momento nos deslindamos de cualquier responsabilidad que pudiera surgir por la colocación de la lona de referencia”

La respuesta proporcionada por MC se consideró insatisfactoria, toda vez que la propaganda debió de ser retirada durante los siete días posteriores a la conclusión de la jornada electoral.

En consecuencia, se ordena dar vista al Instituto Electoral de Querétaro para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda por lo que hace a la conducta del Partido Movimiento Ciudadano, al incumplir lo establecido en el artículo 210 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que no retiró la propaganda electoral durante los 7 días posteriores a la conclusión de la Jornada electoral.

19.1.6 PARTIDO NUEVA ALIANZA

Ahora bien, de la revisión llevada a cabo al dictamen referido y de las conclusiones ahí realizadas, se desprende del Partido Nueva Alianza, lo siguiente:

a) Vista al Instituto Electoral de Querétaro: conclusión 4.

a) En el capítulo de Conclusiones Finales de la revisión de los Informes visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció en la conclusión 4 lo siguiente:

Conclusión 4

Monitoreo de Espectaculares y Propaganda Colocada en la Vía Pública.

“4. Se localizó propaganda colocada en la vía pública que beneficia al ciudadano Erick Romeo Colín Rocha al cargo de Diputado Local por el Distrito VIII por el estado de Querétaro en el marco del proceso electoral ordinario que NUAL omitió retirar durante los siete días posteriores a la conclusión de la jornada electoral celebrada el 7 de junio de dos mil quince.”

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LA OBSERVACIÓN REPORTADA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Al efectuar la compulsas correspondiente, se observó la presencia de propaganda colocada en la vía pública que beneficia al ciudadano Erick Romeo Colín Rocha al cargo de Diputado Local por el Distrito VIII, que su partido omitió retirar durante los siete días posteriores a la conclusión de la jornada electoral celebrada el 7 de junio de dos mil quince, tal como lo establece el artículo 210 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. El caso en comento se detalla a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO MONITOREADO	NUMERO DE ENCUESTA	FECHA	TIPO DE PROPAGANDA	PRECAMPAÑA BENEFICIADA	CANDIDATO BENEFICIADO
Querétaro	Huimilpan	72496	19/10/2015	Mantas	Diputado Local	Erick Romeo Colín Rocha

Nota: Los testigos de la propaganda citados en este cuadro, se adjuntan en un CD del oficio INE/UTF/DA/24133/2015

De conformidad con el artículo 76, numeral 1, inciso g) de la Ley General de Partidos Políticos, toda aquella propaganda que se encuentre colocada o difundida en el periodo que transita de la conclusión de la precampaña y hasta el inicio de la campaña electoral se consideraran para efecto del tope de gastos.

Oficio de notificación de la observación: INE/UTF/DA-L/24133/15.

Escrito de respuesta núm. PNA.CDEQ.CF/64/2015.

“La manta observada en el monitoreo del 19/10/15 que beneficia al excandidato por el Distrito VIII Erick Romeo Colín Rocha, Corresponde a la campana para Diputado Local de la Elección Ordinaria 2014-2015, cuyo gasto con su soporte documental fue reportado en el informe de Campana correspondiente”

La respuesta proporcionada por NUAL se consideró insatisfactoria, toda vez que la propaganda debió de ser retirada durante los siete días posteriores a la conclusión de la jornada electoral.

En consecuencia, se ordena dar vista al Instituto Electoral de Querétaro para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda por lo que hace a la conducta de NUAL, al incumplir lo establecido en el artículo 210 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que no retiró la propaganda electoral durante los 7 días posteriores a la conclusión de la Jornada electoral.

19.1.7 PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

Ahora bien, de la revisión llevada a cabo al dictamen referido y de las conclusiones ahí realizadas, se desprende del Partido Encuentro Social, lo siguiente:

- a) Vista al Instituto Electoral de Querétaro: conclusión **4**.

a) En el capítulo de Conclusiones Finales de la revisión de los Informes visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció en la conclusión 4 lo siguiente:

Conclusión 4

Monitoreo de Espectaculares y Propaganda Colocada en la Vía Pública.

“4. Se localizó publicidad, durante el periodo de precampaña, en beneficio del C. Felipe Edgar Guevara, candidato elegida por el Partido Encuentro Social, por la vía de designación directa, que podría considerarse como gasto anticipado de campaña.”

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LA OBSERVACIÓN REPORTADA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Se observó la presencia de propaganda colocada en la vía pública que beneficia al ciudadano Felipe Edgar Guevara Sandoval como precandidato al cargo de Presidente Municipal; sin embargo, el partido omitió presentar Informes de Precampaña. El caso en comento se detalla a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO MONITOREADO	NUMERO DE ENCUESTA	FECHA	TIPO DE PROPAGANDA	PRECAMPAÑA BENEFICIADA	CANDIDATO BENEFICIADO
Querétaro	Huimilpan	72494	19/10/2015	Muros	Presidente Municipal	Felipe Edgar Guevara Sandoval

Nota: Los testigos de la propaganda citados en este cuadro, se adjuntan en un CD del oficio INE/UTF/DA/24136/2015

Oficio de notificación de la observación: INE/UTF/DA-L/24136/15.

Escrito de respuesta sin número de fecha 22 de noviembre de 2015.

(...)

No existe precampaña de Presidente Municipal elección extraordinaria 2015

PRUEBAS:

“Impresión fotográfica de barda donde tiene fecha del 7 de junio y corresponde al candidato registrado en elección ordinaria.”

(...)”

De la verificación a la documentación proporcionada por el PES, consistente en impresión de fotografía de barda donde tiene fecha 7 de junio, se observó que aun y cuando corresponde al proceso electoral del 7 de junio de 2015, debió haber sido retirada de conformidad con el artículo 210 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; sin embargo, no se realizó, en consecuencia benefició al C. candidato Felipe Edgar Guevara Sandoval, por el simple hecho de contener su nombre y temporalidad en la cual fue localizada, por lo que la observación quedó no atendida.

Asimismo, es conveniente señalar que al cotejar el listado de candidatos emitido por el Instituto Electoral del estado de Querétaro, se constató que el C. Felipe Edgar Guevara Sandoval forma parte de ella, la cual fue seleccionado por la vía de designación y al no tener precampaña o contendientes; no se requería de publicidad, estándose en el supuesto de gastos anticipados de campaña.

En consecuencia, se ordena dar vista al Instituto Electoral de Querétaro por lo que hace a la presunta actualización de actos anticipado de campaña por la colocación de propaganda en el periodo de precampaña; así como para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda por lo que hace a la conducta del Partido Encuentro Social, toda vez que no retiró la propaganda electoral durante los 7 días posteriores a la conclusión de la Jornada electoral.

RESUELVE

PRIMERO. Dese vista al Instituto Electoral de Querétaro en relación a los considerandos de mérito para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda.

SEGUNDO. Notifíquese el contenido de la presente resolución al Instituto Electoral de Querétaro, para que a través de su conducto, notifique a los Partidos Políticos Nacionales con registro local en el estado de Querétaro, el contenido de la presente Resolución.

TERCERO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

CUARTO. Publíquese una síntesis de la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días siguientes a aquél en que esta haya causado estado.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 16 de diciembre de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**